

CONSTANCIA DE SECRETARIA: JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL, Salamina, Caldas, 10 de noviembre de 2021, se informa al señor Juez que el término con el que contaba la contraparte para pronunciarse, respecto del avalúo presentado dentro de las presentes diligencias, ya venció.

La parte demandada radicó memorial a través de apoderado judicial, en el cual menciona estar de acuerdo con el avalúo presentado. Existe petición de fijación de fecha para remate. Sírvase proveer.


MARIA CAMILA CASTRO ZULUAGA
SERETARIA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE SEIR NOREÑA LOAIZA c.c. 15.957.284
DEMANDADA: LUZ MARINA LOAIZA NOREÑA c.c. 25.095.842
RADICACIÓN: 2019-00051-00

INTERLOCUTORIO N° 0299

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)



Procede el despacho, de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, a realizar control de legalidad dentro de este proceso ejecutivo, y a fijar fecha para diligencia de remate.

1. CONTROL DE LEGALIDAD

Se procede en este momento a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades dentro del proceso y, una vez analizado el expediente, no se encuentra ningún tipo de irregularidad; por ello, se dispondrá continuar con el trámite normal del proceso.

2. FIJACIÓN DE FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE:

Como quiera que el inmueble que se relaciona a continuación:

- Cuota parte de un inmueble rural ubicado en el municipio de Palestina, Caldas, vereda Santágueda, distinguido con la ficha catastral N°17524000100080087802 y matrícula inmobiliaria N° 100-75471 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, copropiedad de la demandada **LUZ MARINA LOAIZA NOREÑA**.

Dicha cuota parte se encuentra legalmente embargada, secuestrada y avaluada en la suma de veintiséis millones quinientos setenta y un mil cuatrocientos veintiocho pesos con

cincuenta y siete centavos (\$26.571.428,57), y en el presente proceso se encuentra ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, por lo que se torna procedente la solicitud de remate del bien elevada por la parte demandante.

En consecuencia, se señala el día **dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**, como fecha para la realización de la diligencia de remate en Pública Subasta, de la cuota parte de un inmueble rural ubicado en el municipio de Palestina, Caldas, vereda Santágueda, condominio denominado campestre "santágueda", distinguido con la ficha catastral N°17524000100080087802 y matrícula inmobiliaria N° 100-75471 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, cuyos linderos se encuentran relacionados dentro del avalúo presentado, predio de propiedad de la demandada **LUZ MARINA LOAIZA NOREÑA**.

El bien en su totalidad fue avaluado en la suma de \$186.000.000, por lo que la cuota parte objeto de remate tiene un avalúo de \$26.571.428,57, de donde la base de licitación será el setenta por ciento (70%) del avalúo de dicho bien (cuota parte de 1/7), que equivale a un monto de dieciocho millones seiscientos mil pesos (\$18.600.000); finalmente para hacer postura válida, deberá consignarse previamente a órdenes del juzgado, y a título de depósito, el 40% del avalúo del bien materia de remate.

Los interesados podrán hacer postura dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad que señala el artículo 452 del C.G.P., posturas que se recibirán de manera presencial en la secretaria de este despacho judicial para efectos de su custodia de los respectivos sobres sellados, a fin de garantizar la confidencialidad de las ofertas en los términos del artículo 450 del CGP (Véase artículo 13 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021).

La licitación comenzará a la hora indicada y finalizará transcurrida una hora.

Por virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el párrafo del artículo 452 del CGP, la subasta se surtirá de manera virtual, para lo cual, se utilizará el aplicativo MICROSOFT TEAMS o el que se habilite en su momento por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, etc...)

Para tal fin en el aviso de remate que se ha de publicar, se indicará el link de acceso a la diligencia y se seguirán las instrucciones que contienen los Acuerdos Vigentes a la fecha, entre ellos el Acuerdo PSAA15-10444 de 2015, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

En dicha diligencia virtual se procederá a abrir los sobres allegados con anterioridad, acto que se verificará en tiempo real, para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en la mencionada norma del CGP; se adjudicará el bien al mejor postor.

3. REQUERIMIENTO A LAS PARTES PROCESALES:

Dentro del término de ley, llévase a cabo la publicación correspondiente de conformidad con el artículo 450 del Código General del Proceso, adicionando la información aquí establecida sobre el trámite de la diligencia, en uno de los periódicos de alta circulación local, concretamente en el diario "LA PATRIA"; cuyo soporte deberá allegarse al plenario por la parte interesada en el remate, con antelación de diez (10) días a la fecha del remate.

Se advierte a la parte demandante que deberá allegar el **certificado de tradición y libertad actualizado** correspondiente al bien inmueble secuestrado, expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha prevista para la subasta.

Los aspectos del remate, relacionados con el pago del precio, aprobación e improbación del remate, se someterán a los lineamientos de los artículos 453 y ss del CGP.

Finalmente, requiérase a las partes procesales, para que presenten la **liquidación actualizada del crédito** dentro de la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcbd25d1f25f078b696c521333a2cc8885103f4d3e1d7129db074dc99f483c02

Documento generado en 12/11/2021 05:47:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>